



RODRIGO CORREA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
U. de M.

Medellín, 15 de marzo de 2021

Doctora
PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO
JUEZA PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Amalfi.

Ref. DECLARATIVO. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VALENCIA GUZMÁN
DEMANDADO: JULIÁN FERNANDO IBARBO GIL
ASUNTO: ADICIÓN A CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO: 2020-0068-00

En mi condición de apoderado del demandado en el proceso de la referencia, me permito adicionar el escrito de contestación de la demanda, así:

1.- JURAMENTO ESTIMATORIO: Con base en lo preceptuado en los artículos 82-7 y 206 del Código General del Proceso, solicito tener como estimación de perjuicios en este proceso y en el evento de salir adelante las excepciones de mérito 1 y 2 propuestas, la suma de TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la firma del contrato de servicios profesionales que se anexa como prueba de lo solicitado y del valor de los mismos, en las fechas pactadas.

Cuando sea posible procesalmente, aportar la prueba, esta suma de dinero se incrementará y por tanto se corregirá, lo cual no es posible, a la fecha, sino al finalizar el proceso, cuando se causen otros gastos.

Con la demanda propuesta por la señora **GLORIA PATRICIA VALENCIA GUZMÁN** se ha causado al demandado **JULIÁN FERNANDO IBARBO GIL**, perjuicios inmateriales y materiales, de estos últimos, son claros los esfuerzos económicos que ha tenido que afrontar para cancelar los honorarios profesionales al suscrito y, los gastos que seguramente tendrá que hacer en el curso del proceso, pero cuya prueba, aún no es posible anexar.

Anexo copia del contrato de servicios profesionales, para demostrar el perjuicio, hasta ahora causado.

2.- PRUEBAS ADICIONALES: Para demostrar lo afirmado al contestar los **HECHOS QUINTO Y SÉPTIMO**, anexo los comprobantes de dichos gastos, comprobantes que el demandado, igualmente ha aportado a la DIAN, año tras años, como respaldo a su declaración de renta y patrimonio, desde antes de iniciar la unión marital de hecho con la demandante (2011), hasta un año después de haberse terminado por decisión unilateral de la demandante (2018).



RODRIGO CORREA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
U. de M.

ANEXO: Dos carpetas, así i) Contrato de prestación de servicios profesionales y ii) una carpeta “Comprimida” con ocho (8) anexos, cada uno contiene prueba de los gastos desde el 01/1/2011, un año antes de iniciada la Unión marital de hecho con la demandante, hasta el 26/12/2018, un año después de haberse terminado dicha unión marital de hecho.

Atentamente:

RODRIGO CORREA RESTREPO
c.c. 8.280.191 de Medellín
T.P. 17.214 del C. S. de la Judicatura